



Expediente:	053180436462
Radicado:	AU-03614-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	28/08/2025
Hora:	11:22:40
Folios:	3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-1458-2020** del 03 de noviembre de 2020, notificada electrónicamente el día 03 de noviembre de 2020, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780, y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS- ARnD**, generadas por la actividad económica desarrollada por los solicitantes, en el establecimiento denominado “**TALLER TODO CAMIONES Y ESTADERO RAFA**”, establecido en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60882, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 19 de noviembre de 2020. La vigencia del permiso será hasta el día 19 de noviembre del año 2030.

1.1. Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, presentado por los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**.

1.2. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, La Corporación **APROBÒ LOS DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD** y en los párrafos primero y segundo, se le indico a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, lo siguiente:

Parágrafo Primero. Los diseños aprobados de los sistemas de tratamientos de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, deben implementados en un término de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR a los interesados, que no podrán realizar descargas de ARnD, hasta tanto implementen en su totalidad los sistemas, y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

1.3. Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación requirió a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, para que presenten lo siguiente:

- Evidencias de la implementación de las unidades de mejoramiento propuestas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes a una trampa de grasas como sistema preliminar, y un filtro de pulimiento como tratamiento terciario.
- Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (unidades para el tratamiento de las aguas de zonas de trabajo y lavado de manos y unidades del sistema para el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



tratamiento de las aguas de lavado de vehículos y piezas), de acuerdo a los diseños presentado, para su posterior aprobación en campo.

- Certificado de mantenimiento y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

1.4. Que adicionalmente en la misma Resolución, en su artículo sexto, Cornare requirió a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar anualmente los resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5) y artículo 15, de forma que se pueda evaluar la eficacia de los sistemas implementados y el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento (tramo No 13). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM).*
Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
Parágrafo 3º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.
- *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- *Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.*

2. Que mediante el Auto **AU-03730-2023** del 26 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 02 de octubre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780 y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ *Realicen la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y presente el Informe de Caracterización a La Corporación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y las recomendaciones plasmadas en los parágrafos del artículo sexto de la Resolución con radicado 131-1458 2020 del 03 de noviembre de 2020.*
- ✓ *Informen a La Corporación la fecha en la cual se implementará completamente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, acogido mediante la Resolución con radicado 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.*

3. Mediante Auto **AU-04441-2024** del 02 de diciembre de 2024, notificada electrónicamente el día 12 de diciembre de 2024, Cornare **REQUIERE**, a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, y **ÁLVARO ALONSO RÍOS**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

HERRERA, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos quinto y sexto de la Resolución **131 1458-2020** del 03 de noviembre de 2020, y en el artículo primero del Auto **AU-03730-2023** del 26 de septiembre de 2023,

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento asignadas a la Corporación, funcionarios realizaron revisión documental al expediente ambiental **05.318.04.36462**, en la cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, en particular a lo requerido en la Resolución **131 1458-2020** del 03 de noviembre de 2020 y en el Auto **AU-04441-2024** del 02 de diciembre de 2024

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos, 8 y 11 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 8. “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”

ARTÍCULO 11. “parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que, revisada de manera integral la información contenida en el expediente ambiental correspondiente al permiso de vertimientos, se constató que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, al no allegar los informes, soportes técnicos y demás evidencias requeridas por la normatividad vigente, lo cual constituye un incumplimiento de los actos administrativos previamente expedidos, razón por la cual procede emitir el presente requerimiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780 y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y allegar el respectivo informe a esta Corporación, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, así como las recomendaciones señaladas en los párrafos del artículo sexto de la Resolución No. 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.
- 2) Informar a esta Corporación la fecha en la cual se implementará en su totalidad el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), acogido mediante la Resolución No. 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA** y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA** haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180436462

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Fecha: 26/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04